



Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NUMERO:  
**ESCRITURA PÚBLICA DE  
REFORMA INTEGRAL DEL  
ESTATUTO SOCIAL DE LA  
COMPAÑÍA GRUPO EMPRESARIAL  
AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS.--  
CUANTIA: INDETERMINADA.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, veinticinco de noviembre del dos mil ocho, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaria Titular Sexta del cantón Guayaquil, comparece: El señor **SIMÓN ANTONIO PARRA BOYD**, por los derechos que representa en su calidad de Presidente y representante legal de la compañía **GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS**, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que presenta, y que se adjunta al presente instrumento como documento habilitante, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, Economista, y domiciliado en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil.- El compareciente es capaz de obligarse y contratar, a quien por haberme presentado su respectivo documento de identificación, de conocerlo doy fe, por lo cual bien instruido en el objeto y resultado de la presente escritura pública de **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS**, a la que procede como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presenta la minuta que se estipula al tenor siguiente:-----



**“SEÑORA NOTARIA:-----**

Sírvase insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la Reforma integral del Estatuto Social de la compañía **GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS**, al tenor de las cláusulas siguientes:-----

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de esta escritura pública, el señor Economista **SIMÓN ANTONIO PARRA BOYD**, por los derechos que representa en su calidad de Presidente y representante legal de la compañía **GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS** debidamente autorizada por la Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, celebrada el veinticuatro de noviembre del dos mil ocho.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:-----**

**DOS. UNO)** La compañía **GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS**, se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Doctor Marcos Díaz Casquete, el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y dos, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos.-----

**DOS. DOS)** Mediante escritura pública autorizada ante la Notaria Novena del cantón Guayaquil, Abogada Gloria Lecaro de Crespo, el veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, la compañía **GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A.** *JK*





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



**GRUAMAZONAS**, aumentó su capital y reformó su estatuto social.-----

**DOS. TRES)** Mediante escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Doctor Marcos Díaz Casquete, el veintinueve de mayo del dos mil uno, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el veintitrés de enero del dos mil tres, la compañía Grupo Empresarial Amazonas S.A. Gruamazonas, aumentó el capital suscrito y pagado, fijó un nuevo capital autorizado, convirtió su capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, aumentó el valor nominal de las acciones, y reformó su estatuto social.-----

**DOS. CUATRO)** Mediante escritura pública autorizada por la Notaria Novena del cantón Guayaquil, Doctora Gloria Lecaro de Crespo, el nueve de agosto del dos mil seis, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el cuatro de octubre del dos mil seis, la compañía Grupo Empresarial Amazonas S.A. Gruamazonas, reformó su objeto social, y consecuentemente su estatuto social.-----

**DOS. CINCO)** Mediante escritura pública autorizada por la Notaria Suplente Trigésima del cantón Guayaquil, Abogada Wendy María Vera Ríos, el once de julio del dos mil siete, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el treinta y uno de agosto del dos mil siete, la compañía Grupo Empresarial Amazonas S.A. Gruamazonas, aumentó su capital suscrito y pagado, aumentó su capital autorizado y reformó su estatuto social.-----

**DOS. SEIS)** La Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía Grupo Empresarial Amazonas S.A. Gruamazonas, celebrada el veinticuatro de noviembre del dos mil ocho, resolvió por unanimidad aprobar la reforma integral



estatuto social, de conformidad con el texto del Acta de Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas ya mencionada, la misma que se acompaña al presente instrumento público como documento habilitante, así como también autorizó al Presidente y representante legal de la compañía para que otorgue la correspondiente escritura pública con los acuerdos adoptados.-----

**CLÁUSULA TERCERA.- REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL:** Con los antecedentes expuestos, el señor Simón Antonio Parra Boyd, por los derechos que representa en su calidad de Presidente y representante legal de la compañía Grupo Empresarial Amazonas S.A. Gruamazonas, de conformidad con lo resuelto por la Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, celebrada el veinticuatro de noviembre del dos mil ocho, tiene a bien en declarar: La reforma integral del estatuto social de la compañía Grupo Empresarial Amazonas S.A. Gruamazonas, de conformidad con el texto de la ya referida Acta.--

**CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:** El señor Simón Antonio Parra Boyd, por los derechos que representa en su calidad de Presidente y representante legal de la compañía Grupo Empresarial Amazonas S.A. Gruamazonas, declara bajo juramento que su representada no tiene contratos pendientes con entidades del sector público, ni es contratista de obra pública, ni tiene deudas o valores pendientes con el IESS.- Sírvase usted, señora Notaria, agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.-----

Firma) Abogado Xavier Recalde Arboleda, Registro profesional número doce mil dos del Colegio de Abogados del Guayas".- Hasta aquí la minuta que yo elevo a escritura pública.- La cuantía de la



Guayaquil, Noviembre 07 del 2.006

Señor Economista  
**SIMÓN ANTONIO PARRA BOYD**  
Ciudad.-

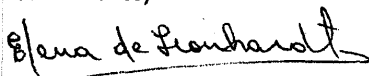
**De mis consideraciones:**

Cúmpleme informarle que la Junta General, Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía **GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS**, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted como **PRESIDENTE** de la misma, por un período de cinco años contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Usted reemplaza en el cargo, a la señora Alexandra Ximena Parra Boyd, según consta del nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 26 de febrero del 2.003.

En el ejercicio de sus funciones corresponde a usted, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, conforme lo estipula el artículo séptimo del estatuto social, constante en la escritura pública de Constitución de la compañía **GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS**, la misma que fue otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Dr. Marcos Díaz Casquete, el 24 de abril de 1992 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 18 de junio de 1992.

Particular que le comunico para los fines consiguientes.

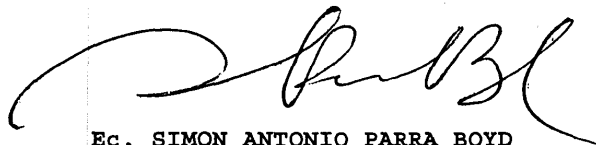
Atentamente,



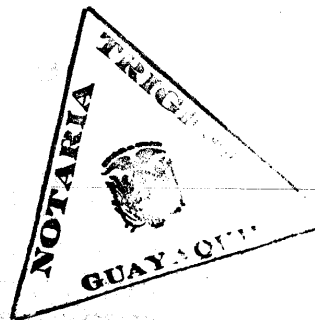
Ana Elena Arcos Pitarque  
Presidenta Ad-hoc de la Junta

Razón: **ACEPTO** el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía **GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS**, para el cual he sido elegido.

Guayaquil, noviembre 07 del 2.006



Ec. **SIMÓN ANTONIO PARRA BOYD**  
Nacionalidad: Ecuatoriana  
c.c. # 091031640-5



NUMERO DE REPERTORIO: 55.050  
FECHA DE REPERTORIO: 10/nov/2006  
HORA DE REPERTORIO: 16:12

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- Certifica: que con fecha diez de Noviembre del dos mil seis queda inscrito el Nombramiento de Presidente, de la Compañía **GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS**, a favor de **SIMON ANTONIO PARRA BOYD**, a foja 122.567, Registro Mercantil número 22.237. 2.- Se tomo nota de este Nombramiento a foja 23.494, del Registro Mercantil del 2.003, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 55050  
CANTON: Guayaquil  
AMANTE: Warini Tapano  
AMANUENSE: Elsy Cedeno  
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno



**REGISTRO MERCANTIL**  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**

REVISADO POR:

*li*

24 NOV. 2006

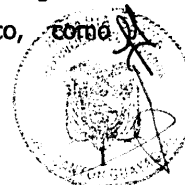
La presente copia es exacta  
al documento exhibido  
Lo Certifico.

*[Signature]*  
Ab. Piero Thomas Aycañán Vincenzini Castañeda  
NOTARIO TRIGESIMO SUPLENTE



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL, EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.**-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil ocho, a las 10h19, en el local social de la compañía **GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS**, ubicado en la Avenida Francisco de Orellana No. 238, Edificio Soroa, cuarto piso, se encuentran reunidos sus accionistas: La compañía **SIMONCINI S.A.**, debidamente representada por su Gerente General y representante legal, la señora Ana Elena Arcos de Leonhardt, propietaria de  **cien (100)**  acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y con derecho a igual número de votos; y, la señora **ANA ELENA ARCOS PITARQUE DE LEONHARDT**, por sus propios y personales derechos, propietaria de  **nueve mil novecientas (9.900)**  acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y con derecho a igual número de votos.- Asiste como invitado especial, el Abogado Xavier Recalde Arboleda.- Preside la sesión el señor Ec. Simón Parra Boyd, y las accionistas designan por unanimidad como Secretario Ad-hoc al señor Abogado Xavier Recalde Arboleda, quien constata el quórum existente, previa la elaboración de la lista de asistentes de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de Compañías.- Las accionistas concurrentes representan por tanto, la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía que asciende a  **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por lo que resuelven por unanimidad constituirse en Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías, aceptando tratar por unanimidad los siguientes puntos del orden del día:  **1) CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- 2) AUTORIZACIÓN QUE REQUIERE EL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA QUE SUSCRIBA LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-**  De inmediato toma la palabra el Presidente, y ordena que se pase a tratar y resolver el primer punto del orden del día, para lo cual expone a la sesión la conveniencia de crear los cargos de un Presidente Ejecutivo y Vicepresidentes hasta un número máximo de cinco, como



funcionarios de la Administración de la sociedad, y eliminar la Gerencia General, con el fin de dar mayor agilidad en la decisión e implementación de las políticas de la empresa.- En razón de lo anterior, manifiesta la conveniencia de realizar una reforma integral del estatuto social. Dicho lo anterior, el Secretario Ad-hoc de la Junta presenta a los señores accionistas para su análisis respectivo, un proyecto del nuevo estatuto social, el mismo que incluye la creación del cargo de un Presidente Ejecutivo y un número máximo de cinco Vicepresidentes, así como la eliminación de la Gerencia General, y que a continuación se expresa:

**"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA  
GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país.

**ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y al presente estatuto social.

**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO:** La compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades:

**5.1)** La tenencia, compra, venta, permuta y adquisición de acciones, valores, participaciones, y/o cuotas sociales de otras compañías o sociedades civiles y/o mercantiles, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración o resultados, y conformar así un grupo empresarial.

**5.2)** Se dedicará a prestar servicios de asesoría financiera, contable, económica, tributaria, aduanera, inmobiliaria y jurídica a personas naturales o jurídicas.

**5.3)** Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna.

**5.4)** A la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas, y cuenta correntista mercantil.





**5.5)** A la asesoría y gestión en recursos humanos, laboral a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para lo cual podrá seleccionar, evaluar, capacitar personal, administrar nómina de personal. También se dedicará al desarrollo de programas de capacitación profesional, dirigido a las empresas privadas o públicas en el manejo de recursos humanos, administración y promoción de empresas, mejorar el diseño de políticas y estrategias laborales.

**5.6)** A la asesoría y gestión inmobiliaria para lo cual podrá comprar, vender, alquilar, permutar, corretaje, administrar y dar el mantenimiento de bienes de propiedad de terceros, sometidos a régimen de propiedad horizontal, hoteles, moteles, viviendas, bodegas, ciudadelas, urbanizaciones, clubs, centros comerciales. A la administración de agencias de viaje. A la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal.- Al diseño, construcción, remodelación, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores.

**5.7)** Brindar asesoría jurídica, legal a personas naturales o jurídicas, en las diferentes ramas del Derecho, para la ejecución, promoción, desarrollo de proyectos, contratación, negociación, asociación, entre otros.

**5.8)** La cobranza judicial y extrajudicial a personas naturales, personas jurídicas, instituciones públicas o privadas.

**5.9)** A la asesoría e información en áreas comerciales, crediticias, mejoramiento de procesos administrativos. Consecuentemente podrá dedicarse a todas las actividades relacionadas a la promoción y explotación de este comercio, incluyendo el asesoramiento técnico, capacitación, cursos y seminarios dirigidos a personas naturales y empresas, o a instituciones públicas o privadas.

**5.10)** Prestar asesoría de reestructuración de empresas, encaminadas a la optimización de sus recursos.

**5.11)** Realizar actividades de asesoría en marketing y publicidad, para lo cual podrá contratar al personal y profesionales especializados;

**5.12)** Se podrá dedicar a la representación y /o franquicia de empresas.

**5.13)** La promoción de toda clase de eventos artísticos, culturales, comerciales, empresariales, y comerciales a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá contratar al personal y profesionales especializados;

**5.14)** Participar como socia en fundaciones.

**5.15)** A la asesoría en la promoción, instrumentación y gestión de cartera y/o paquetes de cartera nacionales e internacionales; prestar asesoría de negocios bursátil o financiero;

**5.16)** Participar en concursos y licitaciones públicas o privadas, pudiendo asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras. Participar en asociaciones o consorcios.



**5.17)** A la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas. A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería.

**5.18)** Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de adultos en criaderos especiales. A la construcción y administración de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos, en el mercado nacional e internacional; al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; a la comercialización dentro y fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón. Igualmente se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su plante industrial para empaque, enlazamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar.

**5.19)** A la instalación, explotación y administración de supermercados.

**5.20)** A la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros.

**5.21)** A la fumigación a nivel comercial e industrial.

**5.22)** A participar como constituyente, originador, beneficiario, o promotor de Fideicomisos Mercantiles de cualquier clase.

**5.23)** A la compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación y/o representación de automotores, maquinarias, aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes.

**5.24)** A la importación, exportación, distribución y comercialización directa o a través de terceros de lo siguiente: **a)** Computadoras, impresoras, monitores, teclados, reguladores de voltaje, sus partes, repuestos y suministros y todas las partes internas que las integran, hardware y software; **b)** Materiales de construcción, papeles pintados, revestimientos, alfombras, cortinas y todo otro material vinculado directa implícitamente con el arte de la decoración; **c)** Aparatos, accesorios eléctricos de uso domésticos e industriales, tales como equipos de aire acondicionado, estufas, heladeras, secadoras, ventiladores, lavavajillas, aspiradoras, enceradoras, lavadoras, batidoras, tostadoras, cocinas, hornos, parrillas y asadores eléctricos, cafeteras, calentadores de agua, afeitadoras, refrigeradoras, congeladores, secadoras de ropa y secadores de cabello, entre otros; **d)** Hielo en todas sus formas, para consumo humano e industrial; **e)** Accesorios, suministros eléctricos tales como cables y alambres con aislamiento, acumuladores y pilas eléctricas, lámparas y tubos para iluminación, artefactos para iluminación eléctrica y sus partes, toma corrientes, interruptores, conectores y otros dispositivos portadores de corriente, aisladores eléctricos y otros accesorios de uso eléctrico; **f)** Cordeles, sogas, redes y otros artículos fabricados de cáñamo, sisal, algodón, papel, yute, lino y fibras artificiales; Artículos de deporte u atletismo, tales como equipo de fútbol, baloncesto, boxeo, béisbol, polo, equipos para gimnasio y campos de juego, mesas de billar, equipo para



bolos, artículos de golf y tenis, equipos de pesca y esquí, indumentaria para deportes y atletismo; **g)** Teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas; equipos materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones; **h)** Productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; **i)** Molduras, marcos para cuadros y espejos; pinturas artísticas, óleos, artículos pequeños fabricados de madera y artículos de corcho; pinturas, barnices, lacas, esmaltes, productos conexos tales como diluyentes, removedores, productos para limpiar pinceles y brochas; masilla y otros materiales de relleno y calafateado; **j)** Materiales de ferretería y herramientas; **k)** Baterías eléctricas de todo tipo, partes componentes, conductores eléctricos, cables, llaves, aislantes y afines; **l)** Materias primas y productos elaborados y manufacturados textiles, prendas de vestir, tejidos e hilados; **ll)** Toda clase de licores y bebidas alcohólicas; **m)** Útiles, equipos y suministros de oficina; **n)** Menajes de casa y de todo tipo de juguetes; **ñ)** Joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; **o)** Automotores, camiones, motores para vehículos, motores fuera de borda, nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz; **p)** Cosméticos y todo tipo de perfumes, materias primas para aromas y sabores; **q)** Equipos de seguridad, alarmas y protección industrial; **r)** Toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; **s)** Equipos de audio y vídeo; juegos, cd's en todas sus clases en blanco y gravados, kits multimedia, reproductores, cd writers, y su reproducción legal tanto comercial como educativo.

Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo. La compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por las leyes ecuatorianas.



**ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL:** El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el capital suscrito y pagado es de DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas, numeradas desde la cero cero uno a la diez mil inclusive, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES:** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto social. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados, o a falta de acuerdo, por un Juez competente.

**ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIONES:** Las acciones se representarán en títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.

**ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Los títulos - acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.



Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIAS:** Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de suscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Presidente Ejecutivo o a los menos a dos de los Vicepresidentes de la compañía, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REPOSICIÓN:** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos-acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en el Libro de acciones y accionistas, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez, transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES:** Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente estatuto social, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACCIONISTAS:** Se considerarán como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de acciones y accionistas de aquella.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en el presente estatuto social o se fijan en los reglamentos de la compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN:** Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las juntas generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente Ejecutivo y/o a cualquiera de los Vicepresidentes de la compañía.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- GOBIERNO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente estatuto social.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La administración de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo y de los Vicepresidentes con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y el presente estatuto social.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida en forma conjunta por dos de cualesquiera de los Vicepresidentes de la compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES:** La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS:** Compete específicamente a la Junta General:

- a) Designar y remover al Presidente Ejecutivo, a los Vicepresidentes hasta por número máximo de cinco, a los Comisarios, al Auditor Interno, al Auditor Externo de la compañía y fijar sus remuneraciones;
- b) Conceder licencia a los funcionarios de la compañía;
- c) Conocer y aprobar el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de administración y de fiscalización, el plan de negocios, el presupuesto anual y adoptar las correspondientes resoluciones;
- d) Resolver acerca del reparto de utilidades, fondos de reserva, acumulación de utilidades, amortización de acciones, y en general, sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la compañía;
- e) Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del estatuto social y que deban ser registradas, conforme a la Ley;
- f) Resolver el establecimiento de agencias, sucursales u oficinas de la compañía en el domicilio principal y otras ciudades de la República y en el extranjero;



- g) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias;
- h) Autorizar a cualquiera de los Vicepresidentes de la compañía, la venta y la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos;
- i) Dictar, aprobar y autorizar las reformas a los reglamentos internos y/o manuales de procesos, y otros reglamentos que considere necesarios para el mejor desempeño de la compañía;
- j) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS:** Las clases de juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos específicos en los literales a), c) y d) del artículo precedente, además cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la remoción o separación de los administradores, y la acción de responsabilidad en contra de los mismos y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como la remoción y sanción de comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

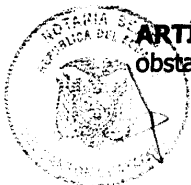
Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo quinto de este estatuto social. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente Ejecutivo de la compañía en forma individual, o por dos Vicepresidentes de la Compañía en forma conjunta. Igualmente el Presidente Ejecutivo en forma individual, o dos Vicepresidentes de la Compañía en forma conjunta harán la convocatoria, por solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, el Comisario puede convocar a la Junta General de accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR:** Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación, ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá



constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUORUM ESPECIAL:** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal e) del artículo vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MAYORÍA DECISORIA:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DIRECCIÓN:** Las sesiones de las Juntas Generales, serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la compañía; a falta de él, por cualquiera de los Vicepresidentes de la compañía, accionistas, asesores invitados o funcionarios de la compañía designado por la mayoría de los concurrentes; y, actuará como Secretario de las sesiones, cualquiera de los Vicepresidentes de la compañía, y a falta de éstos, por cualquiera de los accionistas, asesores invitados o funcionarios de la compañía, designado por la mayoría de los concurrentes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO:** Antes que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que le correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente Ejecutivo de la compañía o por quien presida la sesión, y por el Secretario de la sesión, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES:** De cada junta se formará un expediente que contendrá:



- a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria;
- b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria;
- c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas;
- d) La lista de los asistentes de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda;
- e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la junta;
- f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y,
- g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción de la Ley y al estatuto social son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** El Presidente Ejecutivo, quien será el funcionario de mayor jerarquía de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, y su período será de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo de la compañía:

- a) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias del negocio, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;
- b) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas.
- c) Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester;
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social;
- e) Presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las correspondientes actas de las sesiones;
- f) Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía;





- g) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones;
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
- i) Firmar los títulos de acciones de la compañía en forma individual;
- j) Convocar en forma individual a Junta General de accionistas conforme a la Ley y al Estatuto social;
- k) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.

En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo para ejercer sus funciones, será subrogado por cualquiera de los Vicepresidentes de la Compañía, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes del funcionario subrogado, para lo cual solo bastará la nota por parte del Presidente Ejecutivo de la compañía mediante la cual se le comunica a cualesquiera de los Vicepresidentes sobre el particular.



**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS VICEPRESIDENTES:** La compañía tendrá hasta un número máximo de cinco Vicepresidentes, con las atribuciones y deberes contemplados en el presente estatuto social.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES:** Los Vicepresidentes de la compañía, accionistas o no, serán nombrados por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

Son deberes y atribuciones de cualesquiera de los Vicepresidentes de la compañía:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma conjunta con cualesquiera de los otros Vicepresidentes de la compañía;
- b) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Administración; el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; el plan de negocios y el presupuesto anual.
- c) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias del negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;
- d) Actuar en calidad de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir las actas correspondientes;



e) Convocar en forma conjunta con cualquiera de los otros Vicepresidentes de la compañía, a Junta General de Accionistas;

f) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas.

g) Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester;

h) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social;

i) Firmar en forma conjunta con cualesquiera de los otros Vicepresidentes de la compañía, los títulos de acciones de la sociedad;

j) Para celebrar actos, contratos, realizar gastos extraordinarios que no hayan sido aprobados en el plan de negocios y en el presupuesto anual, cuya cuantía excedan de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, o contratos de alianzas con otras empresas, o designar apoderados generales, especiales o procuradores judiciales; deberán actuar en forma conjunta al menos dos de cualesquiera de los Vicepresidentes de la compañía;

k) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas, y el Libro de Acciones y Accionistas;

l) Para la enajenación o para gravar bienes inmuebles de la compañía, sin autorización de la Junta General de Accionistas, deberán actuar en forma conjunta al menos dos de los Vicepresidentes de la compañía;

m) Actuar individualmente en la suscripción de contratos sin cuantía, y acuerdos de confidencialidad;

n) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- REEMPLAZOS:** En caso de ausencia o impedimento temporal de cualquiera de los Vicepresidentes de la compañía, lo subrogará la persona que determine la Junta General de Accionistas. Cuando la ausencia o impedimento temporal den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento temporal.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en el estatuto social continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- FUNCIONES PRORROGADAS:** Los Administradores continuará en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fue nombrado hubiere expirado y hasta cuando fuere reemplazado. Exclúyase



de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DESIGNACIÓN:** La Junta General de accionistas designará anualmente un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- ATRIBUCIONES:** Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones, y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías. La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- CONTABILIDAD:** La contabilidad de la compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA:** La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES:** De los beneficios líquidos anuales se deberán destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas salvo resolución unánime contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN:** En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en la Ley de Compañías.

**DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERA.- NORMAS:** En lo no previsto por el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías".

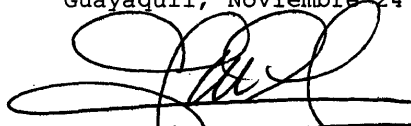
(Hasta aquí el proyecto de estatuto social).

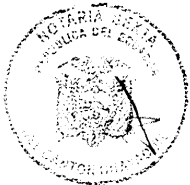


Leído lo anterior, la Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas resuelve por unanimidad de votos, aprobar reforma integral del estatuto social, en los términos del texto anteriormente expuesto.- A continuación, se pasa a tratar el segundo punto del orden del día, toma la palabra la señora Ana Elena Arcos de Leonhardt y manifiesta que es necesario otorgar la respectiva autorización al Presidente y representante legal de la compañía para que suscriba la correspondiente escritura pública de reforma integral del estatuto social de la sociedad, así como para que solicite su respectiva aprobación ante la Superintendencia de Compañías.- La Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas resuelve por unanimidad de votos, autorizar al Presidente y representante legal de la compañía, para que suscriba la correspondiente escritura pública de reforma integral del estatuto social de la sociedad, así como para que solicite su respectiva aprobación ante la Superintendencia de Compañías.- No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del acta correspondiente a esta Junta.- Redactada, se reinstala la sesión con la asistencia de todas las accionistas, y por Secretaría se procede a dar lectura del presente acta, la misma que es aprobada sin modificaciones, y por unanimidad de votos del capital suscrito y pagado de la compañía.- Para constancia, la suscriben las accionistas asistentes a ésta Junta, junto con el Presidente y el Secretario Ad-hoc, siendo las 11h59, con lo que se declara concluida la sesión.-----

f) p. SIMONCINI S.A., (accionista); Ana Elena Arcos de Leonhardt, Gerente General.- f) ANA ELENA ARCOS DE LEONHARDT, (accionista).- f) Ec. Simón Parra Boyd, Presidente.- f) Ab. Xavier Recalde Arboleda, Secretario Ad-hoc.- CERTIFICO: Que el acta que antecede, es fiel copia a su original que reposa en Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la compañía al que me remitiré en caso de ser necesario.-----

Guayaquil, Noviembre 24 del 2008

  
~~Ab. Xavier Recalde Arboleda~~  
Secretario Ad-hoc





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



presente escritura está insertada.- Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin, por mí la Notaria, el compareciente la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-----

fl

p. **GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A.**  
**GRUAMAZONAS**  
**R.U.C. # 0991230726001**

**Ec. Simón Antonio Parra Boyd**  
**PRESIDENTE**  
**c.c. # 091031640-5**

**LA NOTARIA**

**DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN**

**SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO Y EN DOCE FOJAS ÚTILES, CONFIERO ESTA QUINTA COPIA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.- LA NOTARIA.**



Dra. Jenny Oyague Beltrán  
NOTARIA SEXTA DEL  
CANTON GUAYAGUIL



MC

5

**DOY FE:** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la **Resolución número 09-G-DIC- 0000120**, de fecha doce de Enero del dos mil nueve, emitido por el señor Abogado Humberto Moya González, Intendente de Compañías de Guayaquil, **Resuelve: Aprobar** la Reforma Integral del Estatuto de la Compañía **GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS.**- Guayaquil, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil nueve.- **LA NOTARIA**



*Jenny Oyague Salazar*  
Dra. Jenny Oyague Salazar  
NOTARIA SEXTA DEL  
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 1.929  
FECHA DE REPERTORIO: 14/ene/2009  
HORA DE REPERTORIO: 16:52

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1.- **Certifica:** que con fecha catorce de Enero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09-G-DIC-0000120, dictada el 12 de enero del 2009, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Humberto Moya González, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma Integral de Estatutos**, de la compañía **GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS**, de fojas 287 a 311, Registro Industrial número 19. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 1929



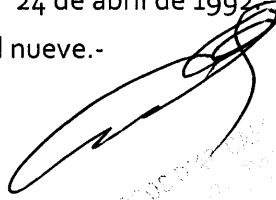
REVISADO POR



*Zoila Cedeño Cellan*  
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

REGISTRO  
MERCANTIL

DILIGENCIA:- Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Cuarto de la Resolución No. 09-G-DIC-0000120, dictada por el Abogado Humberto Moya González, Intendente de Compañía de Guayaquil, se tomó nota de la reforma de estatutos que antecede al margen de la matriz de la constitución de compañía denominada GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS, otorgada ante mí, el 24 de abril de 1992, Guayaquil, veintiuno de enero del dos mil nueve.-



MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

